

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL".
DEMANDADO: BENITA CHAMORRO OBREGON
RADICADO: 76001400302820210078300

As

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 11 de Febrero de 2022. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No. 230

Santiago De Cali, once (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210078300

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL"**. En contra de **BENITA CHAMORRO OBREGON**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL"**. NIT **900.245.111-6** en contra de **BENITA CHAMORRO OBREGON C.C.** **31.282.262** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE**, por concepto de **CAPITAL**, de la obligación representado en el pagaré anexo a la demanda.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) TENGASE al Sr. Jhonatan García Guerrero identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.098.726. Para actuar en nombre propio en la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18/02/2022.-



ANGELA MARIA LASSO
Secretaria